

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,


ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
191424089002
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 028
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA NO. 2016-00062-00

DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

El Despacho se pronunciará respecto de la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

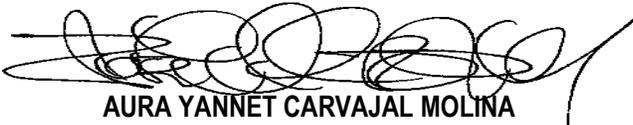
Con relación a la medida cautelar solicitada, se la decretará con fundamento en el artículo 599 del C.G.P, en concordancia con el artículo 593 numeral 10 del mismo articulado, el embargo y secuestro de los dineros que el demandado **SEBASTIÁN MUSICUE ESCUE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.656.640 de Caloto, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera de las Entidades Bancarias: **BANCOLOMBIA** y **DAVIVIENDA**. Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19.891.450), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA,**

RESUELVE

DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que el demandado **SEBASTIÁN MUSICUE ESCUE** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.656.640 de Caloto, posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros, certificados de depósito a término fijo, cedulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos de índole financiera de las Entidades Bancarias: **BANCOLOMBIA** y **DAVIVIENDA**. Estableciéndose como valor máximo de embargo la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$19.891.450), cifra que puede aumentar o disminuir según los resultados del proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ